



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520180015400

**Ref. proceso ejecutivo promovido por Luis Fernando Cardona Ríos contra
María del Rosario López Fernández y Yesica Paola Villareal López.**

A través de escrito, el apoderado de la parte activa solicita se fije fecha para la audiencia de remate.

El artículo 448 del Código General del Proceso dice: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

Revisado el presente proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad, previsto en el inciso 3° de la norma en comentario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles objetos de la medida e identificados con matrículas inmobiliarias No. 080-65817 y 080-13419, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados y cumpliendo con los parámetros establecidos en el Artículo 448 *Ibidem*, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Además, se concederá la apelación interpuesta por una de las demandadas contra el auto que negó la nulidad por ella deprecada.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el próximo día 19 de octubre de 2022 a las 9:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria NO. **080-65817 y 080-13419** cuyos linderos, el primero ubicado en la calle 7 No. 2-64 Rodadero – Santa Marta local No. 4 y, el segundo, en la calle 7 NO. 29-47 de esta ciudad; el que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

TERCERO: La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble embargado y secuestrado, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

CUARTO: Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

SEXTO: Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

SÉPTIMO: Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se encuentra habilitada, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa y física en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo.

OCTAVO: Concédase el recurso de apelación, en efecto devolutivo, presentado por la parte demandada, contra la providencia 16 de mayo de 2022, emitida dentro del proceso.

Oportunamente, remítase, en forma digital, la totalidad del expediente de la referencia, al Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial que le corresponda por reparto en el tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f673e5f9d90a4543e2df97567eeef1a9074c810cb2fe210bd1e837436e9bb81b**

Documento generado en 04/08/2022 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>